

INFORME SECRETARIAL: Se deja constancia que el titular del Despacho tiene cita médica debido a quebrantos de salud, el día 19 de noviembre de 2020 en horas de la mañana, y para las 9 de la mañana de ese día se encuentra fijada la audiencia en el presente proceso, circunstancia que les fue informada a las partes. Pasa al Despacho del Señor Juez con el memorial presentado por el apoderado del demandante. Sírvase proveer.

Bucaramanga, noviembre 18 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Viene al Despacho el escrito que antecede, mediante la cual el apoderado de la parte demandante, solicita que para garantizar los derechos de su mandante, no se tenga en cuenta la contestación de la demanda y los testimonios solicitados por el demandado, por no cumplir los requisitos del art. 212 del C.G.P., pudiendo el juez limitarlos cuando considere suficientes y esclarecidos los hechos, indicando que en caso que se tenga en cuenta los referidos testimonios, se les imponga la multa conforme a lo establecido en el inciso 2º numeral 3º del art. 218 ibídem, pues no justificaron la inasistencia a la audiencia del 13 de noviembre de 2020.

Al respecto, ha de decirse que no se accederá al pedimento del apoderado de la parte actora, en primer lugar por cuanto, las pruebas fueron decretadas por auto del 4 de septiembre de 2020, entre los cuales se ordenaron los testimonios solicitados por la parte demandada, advirtiendo que precluyó la oportunidad de interponer recurso contra el mencionado proveído; además la suspensión de la audiencia se ordenó con la anuencia de la contraparte, sin que a los testigos se les haya exigido justificar su inasistencia, solo se realizó en aras a garantizar el debido proceso.

Por otra parte, y observado el informe secretarial, se hace necesario aplazar la audiencia fijada para el 19 de noviembre de 2020 a las 9 a.m., procediéndose en su lugar a fijar como nueva fecha el veinte (20) de noviembre a las diez 10:00 de la mañana para continuar la audiencia **VIRTUAL** de inicio, instrucción y juzgamiento conforme al art. 372 y 373 del C.G.P., la que se realizará por medio de la plataforma **LIFESIZE**, y se enviará el link del proceso y previo a la audiencia convocada se enviará el ID usuario contraseña (si la hubiere), así como el link de acceso a la plataforma únicamente a los correos reportados por las partes intervinientes advirtiendo que no podrá haber lugar a otro aplazamiento conforme al numeral 3º, inciso 2º del art. 372 del C.G.P.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandados que es su deber colaborar con la práctica de las pruebas decretadas, así como también de la **asistencia de los testigos en forma VIRTUAL a la audiencia**, haciéndoles llegar el link de citación en forma virtual que se les enviará previamente.

Por la insistencia a esta audiencia solo podrá excusarse por razones fundadas en fuerza mayor o caso fortuito, y esta excusa solo tendrá el efecto de exonerar de las consecuencias procesales adversas, probatorias y pecuniarias, y **solo podrá aplazarse por una sola vez** y se impondrá a la parte o al apoderado insistente

multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con el numeral 3º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

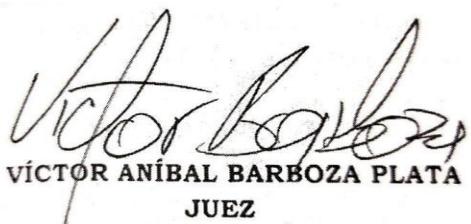
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el aplazamiento de la audiencia programada para el 19 de noviembre de 2020, a las 9:00 a.m., fijándose como nueva fecha para continuar la audiencia VIRTUAL de inicio de instrucción y juzgamiento, el veinte (20) de noviembre de 2020, a las 10:00 de la mañana, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

